

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 307
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 29 de septiembre de 2022, siendo las 11:03 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N°307 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Falabella.
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Vera y Asociados S.A y de [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 306.
5. Aprobación de Circular que modifica plazos de archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para Bancos.
6. Aprobación de Circular que modifica los Capítulos B6 y B7 del Compendio de Normas Contables para Bancos.
7. Prohibición de utilización de modelos de condiciones generales de pólizas de renta privadas temporales.
8. Autorización de existencia de Emisora de Prepago NOT.
9. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN, referida a nómina de deudores.
10. Autorización de existencia y aprobación de estatutos de la sociedad Sigma Administradora General de Fondos S.A.
11. Aprobación de Norma de Carácter General sobre envío de información de fraudes.
12. Modificación de la Política y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo para la integración de Comités de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y de Integridad y Probidad de la Función Pública.
13. Modificación de plazo de entrada en vigencia de creación de la Dirección General de Tecnologías de la Información.
14. Informe ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación de la Sra. María Luz Schachtebeck Morales, Fiscal de la Unidad de Investigación (s), para tratar los puntos 1 a 3 de tabla; Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 5 a 9 de tabla; Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar los puntos 10 y 11; y Sr. Juan Francisco Cantillana Paredes, Director General de Personas, para tratar el punto 13 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; el equipo de la Unidad de Investigación: Sra. Macarena Vásquez Lepe, Sra. Claudia Reyes Rossel, Sr. Carlos Isensee Rimassa, Sra. Camila Bosch Cartagena, Sra. Rayen Poblete Sandaña, Sr. Clemente Dougnac Mujica, Sra. María José Mora Villalobos, Sra. Karen Fernández Chávez, y Sr. Miguel Labra Rogat; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sra. Claudia Soriano Carreño, Sr. Juan Pablo Uribe García, Sra. Daniela Cortés Urzúa; Sra. Rosalía Andrade Ortega, Sr. Nicolás Díaz Fyfe, Sr. Felipe Martínez Aravena, Sr. Paul Braidot Le Boulengé, y Sr. Pablo Landsberger Reyes; Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General, y Sra. Loreto Figueroa Stanton-Yonge, abogada de la misma División.

Se hace presente que los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz y Sr. Kevin Cowan Logan asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF. La Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer concurre al primer punto de tabla vía video conferencia y a contar del punto 2 de tabla se incorpora de forma presencial en dependencias de la CMF. Los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L N° 3.538, lo que es certificado por el Presidente y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Modificación excepcional del orden de puntos de tabla:

La Presidenta, por razones de buen servicio y previo a conocer de los puntos de tabla, señala la necesidad de modificar el orden de los puntos 1 y 2 de tabla, pasando el punto 1 a ser 2 y el punto 2 a ser el punto 1.

En consecuencia, la tabla para la presente Sesión queda como sigue:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Vera y Asociados S.A y de [REDACTED]
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Falabella.
3. [REDACTED]
4. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 306.
5. Aprobación de Circular que modifica plazos de archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para Bancos.
6. Aprobación de Circular que modifica los Capítulos B6 y B7 del Compendio de Normas Contables para Bancos.
7. Prohibición de utilización de modelos de condiciones generales de pólizas de renta privadas temporales.
8. Autorización de existencia de la sociedad Emisora de Prepago NOT.
9. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN, referida a nómina de deudores.
10. Autorización de existencia y aprobación de estatutos de la sociedad Sigma Administradora General de Fondos S.A.
11. Aprobación de Norma de Carácter General sobre envío de información de fraudes.
12. Modificación de la Política y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo para la integración de Comités de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y de Integridad y Probidad de la Función Pública.
13. Informe ejecución de acuerdos.

V. Asuntos tratados:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Vera y Asociados S.A. y de [REDACTED]

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] se fijó audiencia para el día jueves 29 de septiembre de 2022 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N° 72.946 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED] por sí y en representación de Vera y Asociados S.A.

A continuación, la Presidenta dispone se invite [REDACTED] a ingresar a la audiencia de forma remota vía videoconferencia (Zoom), quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informarle el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra [REDACTED] quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 11:16 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

2. Audiencia procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Falabella

La Presidenta señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] se fijó audiencia para el día jueves 29 de septiembre de 2022 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N° 72.208 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED] en representación de Banco Falabella.

A continuación, la Presidenta dispone se invite [REDACTED] a ingresar a la audiencia de forma remota vía videoconferencia (Zoom), quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informarle el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra [REDACTED] quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 11:32 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

3. [REDACTED]

The figure consists of a 5x5 grid of black bars on a white background. The bars are arranged in a pattern where the first and last columns are mostly black, while the middle three columns have varying degrees of transparency. The bars in the first column are solid black, while the bars in the last column are also solid black. The bars in the middle columns are partially transparent, with the second column being mostly transparent and the third column having a small black bar at the top.

4. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 306

Acuerdo N° 1:

La Presidenta y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena y Sr. Kevin Cowan Logan acuerdan aprobar Acta de la Sesión Ordinaria N° 306.

No concurre a la aprobación del Acta el Comisionado Sr. Mauricio Larraín, por encontrarse haciendo uso de feriado legal en la fecha de celebración de esa Sesión.

5. Aprobación de Circular que modifica plazos de archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para Bancos

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Circular que modifica el plazo de envío de los archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para Bancos (MSI).

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que la nueva versión del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables para Bancos contempla una nueva codificación de la información contable aplicable a partir del presente año, la cual a su vez debe ser correctamente compatibilizada con las exigencias de información para fiscalizar el cumplimiento de los estándares de Basilea III, contenidas en los archivos del Sistema de Riesgos del MSI.

Señala que durante la etapa de implementación de estas nuevas exigencias se han recibido comentarios de la industria en relación a flexibilizar ciertos plazos de envío de los distintos requerimientos de información antes indicados. En particular, aumentar el plazo para remitir los archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del MSI, pasando de 9 a 11 días hábiles.

Por lo anterior, propone la dictación de una Circular que flexibilice los plazos indicados previamente, para lo cual se requiere modificar las instrucciones de envío de ambos archivos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- Los numerales 1, 4 y 18 del artículo 5 del D.L N° 3.538, conforme a los cuales la CMF se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a este Servicio.
- El N°6 del artículo 5 del D.L N°3.538, conforme al cual la CMF está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- El párrafo final del N° 3 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, conforme al cual la CMF podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos en su párrafo primero, por resolución fundada, cuando estime que resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la Circular que modifica el plazo de envío de los archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del MSI, y excluir a dicha Circular de los trámites de consulta pública e informe de impacto regulatorio previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, por resultar innecesarios. Lo anterior, conforme a la propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

6. Aprobación de Circular que modifica los Capítulos B6 y B7 del Compendio de Normas Contables para Bancos

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Circular que modifica el plazo de envío de los archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que en uso de las facultades normativas que se otorgan a esta Comisión, en los Capítulos B-6 y B-7 del CNC se ha definido el mecanismo de cómputo de las provisiones por riesgo país y provisiones por créditos en el exterior, respectivamente, las cuales se refieren explícitamente a operaciones pagaderas en moneda extranjera.

Agrega que, por Acuerdo N° 2363-05 de 24 de diciembre de 2020, el Banco Central de Chile (BCCh) autorizó, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 de su Ley Orgánica Constitucional, la utilización de manera amplia del peso, moneda corriente nacional, en operaciones trasfronterizas. A su vez, mediante el Oficio N° 80 de 24 de febrero de 2022, el BCCh informó que atendida la flexibilización de su política cambiaria, que se tradujo en la modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, perdió vigencia lo informado por ese Instituto Emisor en informes previos anteriormente emitidos para efectos del artículo 83 de la Ley General de Bancos y que se encuentran reflejados en el Capítulo III.B.5 de su Compendio de

Normas Financieras (CNF), en lo referente a operaciones de crédito desde Chile hacia el exterior, por lo que se realizarían cambios al mencionado Capítulo III.B.5.

De conformidad con lo expuesto, plantea que siendo el Capítulo III.B.5 del CNF una recopilación de las normativas contenidas en los Capítulos B-6 y B-7 del CNC, y a fin de incluir las operaciones transfronterizas denominadas en moneda nacional dentro del cómputo de ambos tipos de provisiones, propone efectuar cambios en los referidos Capítulos.

Hace presente que el Consejo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°286 de 5 de mayo de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°3031 de 18 de mayo del mismo año, dispuso la puesta en consulta pública de la referida propuesta normativa, no recibiéndose comentarios por parte de la industria.

Finalmente, señala que por medio del Oficio N°161 de 25 de agosto de 2020, el Consejo del Banco Central de Chile comunicó que en Sesión Ordinaria N° 2497, de esa misma fecha, resolvió otorgar el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Bancos, en relación con la propuesta de ajustes enviada por esta Comisión a través del Oficio Ordinario N°47.817 de 22 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°6 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece la facultad de la CMF para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
- El artículo 2 del D.F.L. N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, según el cual a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza.
- El Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, de acuerdo al cual las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el Compendio de Normas Contables para Bancos.

- El artículo 83 del D.F.L N°3, conforme al cual se faculta a la CMF para dictar normas de carácter general, fijando requerimientos patrimoniales y provisiones sobre tipo de operaciones, garantías, sujetos de crédito, límites globales y márgenes de diversificación por país para las operaciones de crédito que realicen, desde Chile hacia el exterior, las entidades sujetas a su fiscalización. Y para adoptar o modificar tales normas, la Comisión deberá obtener un acuerdo previo favorable del Banco Central de Chile.
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la dictación de la Circular que modifica los Capítulos B-6 y B-7 del CNC, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Todo lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

7. Prohibición de utilización de modelos de condiciones generales de pólizas de renta privadas temporales

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la prohibición de utilización de modelos de condiciones generales de pólizas de renta privadas temporales.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que existirían inconsistencias en las condiciones generales de las pólizas “SEGURO DE RENTA FLEXIBLE NO PREVISIONAL”, código POL220131229 y “SEGURO DE VIDA CON PAGO DE RENTAS NO PREVISIONAL”, código POL220150829, que, en síntesis, pueden resumirse en lo siguiente: i) al convenirse la obligación de pagar todas las rentas estipuladas, sea al asegurado como a sus beneficiarios, en términos

garantizados por el asegurador, no se configura un riesgo asegurado en los términos establecidos en la letra t) del artículo 513 del Código de Comercio, contraviniéndose el inciso primero del artículo 521 de este texto legal, que establece como uno de los requisitos esenciales del contrato de seguro el riesgo asegurado; ii) los artículos referidos a la cobertura de ambas pólizas estipulan hipótesis distintas para el pago de las rentas garantizadas: en una hipótesis, es necesario que el asegurado fallezca dentro del período garantizado; en otra, se requiere que fallezca durante la vigencia de la póliza, períodos que se inician en fechas distintas; iii) la póliza "SEGURO DE VIDA CON PAGO DE RENTAS NO PREVISIONAL", código POL220150829, establece en el artículo 3, que trata sobre las exclusiones, que el seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por suicidio, auto-mutilación, auto-lesión o por dolencias o enfermedades preexistentes, sin precisar que dicha exclusión resultaría aplicable sólo al pago de la cuota mortuaria, ya que el pago de las rentas se encuentra totalmente garantizado; iv) la póliza "SEGURO DE RENTA FLEXIBLE NO PREVISIONAL", código POL220131229, señala en su artículo 12 que "*Ninguna de las partes podrá, por sí sola, poner término anticipado al presente contrato*", lo que respecto al asegurado contraviene el artículo 537 del Código de Comercio, en cuanto señala que "*El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador*".

Por lo anterior, propone al Consejo prohibir la utilización de los modelos de condiciones generales de las referidas pólizas.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251, que establece que la CMF deberá mantener a disposición del público, los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que se contraten en el mercado, y que podrá prohibir la utilización de un modelo de póliza o cláusula cuando, a su juicio, su texto no cumpla con los requisitos de legalidad y claridad en su redacción, o con las disposiciones mínimas establecidas para estos efectos.
- El Título VIII del Libro II del Código de Comercio, que regula el contrato de seguro.
- La Norma de Carácter General N° 349, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de las pólizas de seguros.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda prohibir, a contar de la fecha de la resolución que ejecute este acuerdo, la utilización de los modelos

de condiciones generales de las pólizas denominadas “SEGURO DE RENTA FLEXIBLE NO PREVISIONAL”, código POL220131229 y “SEGURO DE VIDA CON PAGO DE RENTAS NO PREVISIONAL”, código POL220150829. Todo lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

8. Autorización de existencia de Not Emisora Chile S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la autorización de existencia de la sociedad anónima especial Not Emisora Chile S.A., cuyo giro exclusivo será el de emisor de tarjetas de pago con provisión de fondos.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien pasa a explicar en detalle la referida Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Señala que, mediante presentación de 15 de octubre de 2021, complementada con comunicaciones recibidas hasta el 20 de septiembre de 2022, don Juan Gregorio Pasten Arce solicitó a este Servicio la obtención de la resolución que autorice la existencia de Not Emisora Chile S.A.

En ese contexto, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, concluye que Not Emisora Chile S.A. cumple con los requisitos legales y económicos correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para autorizar la existencia de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 de la Ley General de Bancos, conforme al cual las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él, en la medida que se trate de entidades distintas de las empresas bancarias, sus filiales o sociedades de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige. Además, deberán regirse por las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de la Ley N°18.840, ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

- El artículo 3º de la Ley N°20.950, conforme al cual las empresas emisoras y operadoras de medios de pago serán sociedades anónimas de giro exclusivo, se constituirán en el país de conformidad con el Título XIII de la citada Ley N°18.046, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, exige que ellas deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Banco Central de Chile, los que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimas, liquidez, gestión y control de riesgos, entre otras materias
- El artículo 126 de la Ley N° 18.046, conforme al cual las sociedades anónimas especiales que regula, se forman, existen y aprueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Comisión que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Comisión.
- El Subcapítulo III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que incorpora, en el numeral ii, de la letra B, de su Título II, una exigencia mínima de capital pagado y reservas que las empresas emisoras de tarjetas de pago con provisión de fondos deben mantener en todo momento.
- El artículo 4º de la Ley N°20.950, que dispone a los accionistas fundadores de las sociedades emisoras no bancarias de medios de pago con provisión de fondos el deber de cumplir con los requisitos de integridad señalados en el artículo 28 de la Ley General de Bancos
- La Circular N° 1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión, que regula en el numeral 1.2 de su Título II y en su Anexo N°1, el procedimiento y documentación exigida con el fin de obtener la autorización de existencia de este tipo de sociedades.
- El N° 1 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, conforme al cual corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero *“Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomienda a la Comisión”*.
- El N° 13 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, conforme al cual corresponde al Consejo dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
- El inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°5:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de existencia a la sociedad anónima especial Not Emisora Chile S.A. en los términos establecidos en escritura pública otorgada con fecha 30 de mayo de 2022, bajo el Repertorio N°24277-2022, en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos. Asimismo, acuerda delegar en la Presidenta de la CMF la facultad de dictar la resolución respectiva, todo en los términos indicados en el Anexo N°4 de la presente Acta.

9. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, referida a nómina de deudores

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de los ajustes al Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), junto con su respectivo informe normativo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que la obligación que impone el artículo 14 de la Ley General de Bancos a este Servicio, en cuanto a mantener información permanente y refundida sobre los deudores del sistema financiero para uso exclusivo de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, se relaciona con la misión expresa entregada por la ley al regulador de controlar el grado de seguridad y prudencia con que dichas instituciones hayan invertido sus fondos, en resguardo de los depositantes y del interés público.

Expone que de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 18-5 de la RAN, que resulta igualmente aplicable a todas aquellas entidades que deben reportar la información de sus deudores, el uso de la información contenida en nómina de deudores constituye una excepción justificada de la reserva bancaria que protege los intereses de tales deudores, en la medida que cumpla exactamente con el propósito señalado por el legislador y sin que pueda servir para otros fines.

Agrega que esta Comisión emitió el Oficio Circular N°1.222 de 2021 y la Circular N° 2.294 del mismo año, ambas normativas dirigidas a bancos, sociedades de apoyo al giro, cooperativas de ahorro y crédito y empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias. La primera de las normativas, recalca los resguardos que se deben tomar, tanto para la generación de la información que se remite a la CMF como para el uso de la nómina de deudores que reciban; la segunda, establece los requisitos y plazos que deben cumplir las empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias para enviar información de sus deudores y recibir la nómina refundida.

En el contexto señalado, indica que dentro de los criterios dispuestos en el Capítulo 18-5 de la RAN para reportar información a la nómina refundida, se establece que las deudas que presenten una morosidad igual o superior a 90 días deben contar con títulos ejecutivos válidos y vigentes. Sin embargo, se ha observado que los emisores de tarjetas de crédito no bancarios privilegian los mecanismos de cobranza extrajudicial, dado que en muchos casos el monto de deuda exigible no justifica incurrir en los costos de un juicio ejecutivo, por lo que la suscripción del pagaré se dilata más allá de los 90 días de mora.

Finalmente, indica que para asegurar que la información contenida en la nómina refundida siga cumpliendo con su propósito, esto es, que las instituciones fiscalizadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Bancos evalúen adecuadamente el riesgo de crédito de sus carteras, es necesario ajustar el requisito contenido en el Capítulo 18-5 de la RAN, de forma de compatibilizarlo con la naturaleza del negocio de las tarjetas de crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 14 de la Ley General de Bancos, por el cual se dispone en su segundo inciso que, *“Con el objeto exclusivo de permitir una evaluación habitual de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley por firmas especializadas que demuestren un interés legítimo, la Comisión deberá darles a conocer la nómina de los deudores de las entidades antes señaladas, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido. Lo anterior sólo procederá cuando la Comisión haya aprobado su inscripción en un registro especial que abrirá para los efectos contemplados en este inciso y en el inciso cuarto del artículo 154. La Comisión mantendrá también una información permanente y refundida sobre esta materia para el uso de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley”*.
- La Circular N° 2.294, dirigida a empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, que informa requisitos que deben cumplir las empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias para enviar información de sus deudores y recibirla refundida.
- El Capítulo 18-5 de la RAN, relativo a información sobre créditos morosos por 90 días o más.

- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 21 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta de Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN junto con su informe normativo, eliminando la exigencia de contar con un título ejecutivo para el reporte de la información de deudores. Lo anterior, en los términos indicados en el Anexo N°5 de la presente Acta.

10. Autorización de existencia y aprobación de estatutos de la sociedad Sigma Administradora General de Fondos S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Director General de Regulación de Conducta de Mercado, Sr. Patricio Valenzuela Concha, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la autorización de existencia y aprobación de estatutos de Sigma Administradora General de Fondos S.A.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien pasa a explicar en detalle la referida Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Señala que, mediante presentación de 20 de agosto de 2021, complementada por presentaciones de fecha 19 de enero de 2022, 22 de julio de 2022, 8 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022, la sociedad Sigma Administradora General de Fondos S.A. solicitó a este Servicio la obtención de la resolución que autorice su existencia y apruebe sus estatutos, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

En ese contexto, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, señala que se ha verificado el cumplimiento de los

requisitos legales correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para autorizar la existencia de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 126 de la Ley N° 18.046, conforme al cual corresponde a este Servicio emitir la resolución que autorice la existencia de las entidades contempladas en dicha disposición normativa.
- El artículo 20 N° 13 del D.L. N° 3538, conforme al cual corresponde al Consejo de la CMF dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia de las entidades fiscalizadas y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
- El inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3538, que señala que el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°7:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima Sigma Administradora General de Fondos S.A. y sus estatutos que constan en la escritura pública de fecha 17 de agosto de 2021, complementada por escrituras públicas de fecha 21 de julio de 2022 y 31 de agosto de 2022, todas otorgadas en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. Asimismo, el Consejo acuerda delegar en el Director General de Regulación de Conducta de Mercado la facultad de dictar la resolución respectiva, previo pago de los derechos que contempla el artículo 33 del D.L. N°3.538. Lo anterior, en los términos indicados en el Anexo N°6 de la presente Acta.

11. Aprobación de Norma de Carácter General que establece archivo normativo para envío de información sobre número de afectados por fraude en tarjetas de pago y transacciones electrónicas

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la Norma de Carácter General que establece el archivo normativo para el envío de

información desagregada sobre el número de afectados por fraudes en tarjetas de pago y transacciones electrónicas, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que la Ley N° 21.234 modificó la Ley N° 20.009, que establece el régimen de responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo y fraude. El nuevo artículo 11 de la Ley N° 20.009 contempla la obligación para las entidades supervisadas de publicar información agregada respecto del número de usuarios afectados por fraudes en tarjetas de pago y transacciones electrónicas, incluyendo los montos involucrados, los plazos de respuesta o de cumplimiento de las obligaciones, y de enviar dicha información desagregada a la CMF.

En dicho contexto, somete a consideración del Consejo una propuesta normativa que establece un archivo normativo para el envío de la información desagregada a que se refiere el párrafo que precede.

Hace presente que el Consejo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°297 de 21 de julio de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°4691 de 21 de julio del mismo año, dispuso la puesta en consulta pública de la referida propuesta normativa. Tras haber analizado los comentarios recibidos en esa instancia, se ha definido el texto de la normativa que se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece la facultad de la CMF de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El inciso 3 del N°4 del artículo 5° D.L N° 3.538, que establece la facultad de la CMF de solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines estadísticos y de fiscalización, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado.
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°8:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la Norma de Carácter General que requiere el envío de información sobre fraudes de acuerdo con el nuevo artículo 11 de la Ley N° 20.009, acompañada de su respectivo informe normativo. Todo lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N° 7 de esta Acta.

12. Modificación de la Política y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo para la integración de Comités de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y de Integridad y Probidad de la Función Pública

La Presidenta da cuenta al Consejo que se ha estimado necesario contar con un sistema integrado de probidad y prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, a fin de asegurar un enfoque sistémico, consistente y eficiente en el tratamiento institucional de estas materias. Para estos efectos, ha estimado necesario dejar sin efecto el Comité de Integridad y Probidad de la Función Pública y crear un Comité integrado de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo. En este orden de ideas, propone al Consejo dejar sin efecto el Comité de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y modificar la Política y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Secretario General, quien además de explicar en detalle las materias antes señaladas, indica que corresponderá a la Presidenta designar a un funcionario que cumplirá el rol y asumirá las responsabilidades de Oficial de Cumplimiento de la CMF en el contexto del sistema integrado de probidad y prevención de LA/DF/FT. Asimismo, corresponderá al Consejo designar a un Comisionado en su calidad de Presidente del Comité de Probidad y de Prevención de LA/DF/FT, que creará la Presidenta, para cuyos efectos la Presidenta propone al Comisionado señor Mauricio Larraín.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La Resolución Exenta N° 85 de 03 de enero de 2020, que, entre otros aspectos, crea el Comité de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT) de la CMF, de acuerdo a la propuesta aprobada por el Consejo de la CMF en Sesión Extraordinaria N°68, celebrada el 3 de enero de 2020.

- La Resolución Exenta N° 2036 de 30 de marzo de 2022, que ejecuta el acuerdo del Consejo de la CMF, que aprueba la Política y Manual de Prevención de LA/DF/FT, la cual, entre otras materias, consigna la conformación y funciones del Comité de Prevención de LA/DF/FT y funciones del Oficial de Cumplimiento a que se refiere la Resolución Exenta N°85 de 2020

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 9:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la propuesta de la Presidenta de la Comisión de dejar sin efecto el Comité de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y sus funciones. Asimismo, acuerda designar al Comisionado señor Mauricio Larraín Errázuriz como integrante del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo que se creará por la Presidenta de la Comisión; modificar la Política y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Comisión para el Mercado Financiero, y fijar su texto refundido.

13. Modificación de plazo de entrada en vigencia de creación de la Dirección General de Tecnologías de la Información

La Presidenta señala la necesidad de proponer al Consejo ajustar la fecha de entrada en vigencia de la creación de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la asignación del proceso de tramitación y habilitación de usuarios administradores del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) de la actual División Tecnologías de la Información a la futura Dirección General de Tecnologías de la Información, originalmente prevista para el día 1 de octubre de 2022.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Personas, quien luego de explicar en detalle la materia antes señalada, indica que por razones de buen servicio es necesario modificar la entrada en vigencia de la nueva estructura y funciones de la actual División Tecnologías de la Información, futura Dirección General de Tecnologías de la Información, y efectuar los ajustes pertinentes en las Resoluciones Exentas N°4724 de 26 de julio de 2022 y N°5653 de 5 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 18 del D.L. N° 3.538 de 1980, que dispone *“El presidente de la Comisión, con sujeción a la dotación máxima de ésta y aprobación del Consejo, podrá establecer su organización interna y, en conformidad con lo establecido en*

el artículo 32 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, determinar, mediante resolución, las funciones que correspondan a las distintas unidades para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Comisión”.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 10:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la propuesta de la Presidenta de la Comisión respecto de la modificación de la entrada en vigencia de la nueva estructura y funciones de la División Tecnologías de Información, futura Dirección General de Tecnologías de la Información, en los términos señalados en el Anexo N° 9 de esta Acta.

Acuerdo N° 11:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N°s 2 a 10, sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

14. Informe ejecución de acuerdos

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados

1. Resolución Exenta N°6.200 de 23 de septiembre de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N°304, que aprueba la emisión de la Circular que incorpora a la Extranet de bancos, el nuevo módulo denominado “Oficina de Partes Virtual”.

2. Resolución Exenta N° 6.176 de 22 de septiembre de 2022, que rechaza la reposición deducida por Scotia Corredora de Seguros Chile Limitada en contra de la Resolución Exenta N° 5.265 de 19 de agosto de 2022.
3. Resolución Exenta N°6.246 de 26 de septiembre de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N°306, que aprueba la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que imparte instrucciones respecto a la forma, condiciones y plazos en que las Administradoras Generales de Fondos deberán remitir a la Comisión información respecto a lo dispuesto en los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley Única de Fondos.
4. Resolución Exenta N° 6.297 de 28 de septiembre de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 1 adoptado en Sesión Ordinaria N°306, que aprueba la Política de Educación Financiera de la Comisión para el Mercado Financiero.

Acuerdos Pendientes de Ejecución

1. Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N°303, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional.
2. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 305, que aprueba efectuar denuncias ante el Ministerio Público respecto de los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI [REDACTED] por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.
3. Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 305, que aprueba la disolución anticipada de la sociedad anónima Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. y la autoriza a realizar la propia liquidación.
4. Acuerdo N°6 adoptado en Sesión Ordinaria N° 305, que autoriza la suscripción del Addendum al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión para el Mercado Financiero y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
5. Acuerdo N°2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 306, que aprueba el documento de política titulado “Guía de Implementación y Supervisión de la Sección 8.2 de la Norma de Carácter General N° 461”.
6. Acuerdo N°3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 306, que aprueba la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima denominada AMERIS SECURITIZADORA S.A. y sus estatutos.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento deja constancia que los Comisionados y demás

participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 12:41 horas, se pone término a la Sesión.

11-01-2023


X
Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Firmado por: Solange Michelle Bernstein Jauregui

18-01-2023


X
Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

02-12-2022


X
Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Firmado por: Bernardita Piedrabuena Keymer


X
Kevin Cowan Logan
Comisionado
Firmado por: Kevin Noel Cowan Logan

29-11-2022


X
Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Firmado por: Gerardo Andres Bravo Riquelme